6 rue Alphonse Rio • 56100 Lorient
+33 297 83 11 69 • info@cc-sud.eu
www.cc-sud.eu

Dictamen 194 : Ecosistemas marinos vulnerables (EMV)

Contexto:

El Reglamento (UE) 2016/2336 establece el marco para la protección de los ecosistemas marinos vulnerables (EMV) en el contexto de la pesca en aguas profundas. Prevé, en particular, la elaboración, sobre la base de los mejores datos científicos y técnicos disponibles, de una lista de zonas en las que se ha confirmado o es probable la presencia de EMV, así como su revisión anual por parte de la Comisión Europea.

En este contexto, el Reglamento de aplicación (UE) 2022/1614 estableció la prohibición de la pesca de fondo en 87 zonas. Su aplicación ha suscitado inquietudes por parte de varios Estados miembros, de los profesionales del sector pesquero y de la comunidad científica, en particular en lo que respecta a la consulta a las partes interesadas, la evaluación de las consecuencias socioeconómicas, la disponibilidad de datos diferenciados por arte de pesca y la proporcionalidad de las medidas adoptadas. Los cierres, que abarcan aproximadamente 16 500 km², se basan, en efecto, en una metodología de delimitación y en zonas de amortiguación cuya aplicación uniforme a las diferentes prácticas pesqueras es objeto de debate.

A pesar de la perspectiva de una revisión anual, las zonas definidas en 2022 siguen vigentes. Las propuestas de revisión del CIEM, en particular las de 2024 y las del 10 de septiembre de 2026,_confirman que una parte de los cierres de 2022 ya no se basa en datos de EMV. En el golfo de Vizcaya y en las costas de la península Ibérica, aproximadamente el 10 % (760 km² de los 7 345 km² cerrados) ya no está incluido en el escenario D. Si bien se reconoce que el CIEM tiene prevista una evaluación de los impactos de la pesca fija, la metodología no ha evolucionado, ni en lo que respecta a la diferenciación de los datos según los artes de pesca, ni en cuanto a la diferencia de extensión entre las zonas de veda situadas al norte y al sur del Atlántico nororiental. Esta situación plantea interrogantes sobre la consideración de las particularidades de las distintas actividades y la adaptación de las medidas a la realidad sobre el terreno. También plantea la cuestión de los efectos indirectos de los cierres sobre la distribución del esfuerzo pesquero, la coexistencia de las flotas y la explotación de determinadas especies, en particular la merluza.

Por último, ya se dispone de nuevos datos científicos. El proyecto ISPAMER, llevado a cabo desde 2022 por el CSIC-IEO sobre el palangre «piedra-bola», aporta, en particular, elementos para la caracterización de este arte de pesca —presentado como semipelágico más que de fondo—, así como datos sobre sus interacciones con especies potencialmente vulnerables. Los resultados comunicados indican 10 interacciones por cada 6,36 millones de anzuelos, lo que constituye un elemento adicional a tener en cuenta en la actualización de la evaluación científica y de las medidas de gestión.

6 rue Alphonse Rio • 56100 Lorient
+33 297 83 11 69 • info@cc-sud.eu
www.cc-sud.eu

Recomendaciones del CC SUR

A la luz de estos datos, los miembros del CC SUR recomiendan, en el marco del Benchmark previsto por el CIEM para 2027, incluido el procedimiento previsto para la evaluación de los impactos de la pesca fija :

→ **Una revisión de la metodología científica,** con el fin de llevar a cabo una nueva revisión de las zonas de veda pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 2016/2336.

→ El uso de datos diferenciados por tipo de pesca, lo que permitirá disponer de datos reales sobre el impacto en los fondos marinos y en los posibles ecosistemas marinos vulnerables.

→ El diseño **de un modelo de zona de amortiguación específico** para cada arte de pesca en función de su impacto real sobre los fondos marinos que albergan ecosistemas marinos vulnerables.

→ **La realización de un estudio socioeconómico** del impacto generado por la aplicación del Reglamento (UE) 2022/1614 en cada modalidad de pesca, así como del efecto de desplazamiento lo cual podría haber sido provocado por el cierre de 87 zonas, a la concentración de las diferentes modalidades de pesca en un espacio más reducido y a la pérdida de capturas debida al cierre de las zonas de pesca tradicionales e históricas. Este estudio deberá tener en cuenta asimismo el impacto potencialmente positivo, en términos de capturas, que el cierre de estas zonas a la pesca podría tener en las zonas circundantes; es decir, el efecto de reserva.

→ Que **se tengan en cuenta los nuevos datos científicos aportados por el sector** y por el Instituto Español de Oceanografía sobre el impacto mínimo de la pesca con palangre «Piedra-Bola» dirigida a la merluza (especie demersal).